



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 18/10/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 76
UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2024-000008-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte d'imposició de les contribucions especials pel servici d'extinció d'incendis i el projecte de l'ordenança fiscal corresponent.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00076

"Primero. Por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2020 se aprobó el texto del nuevo Convenio solicitado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en representación de la 'Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.', para el abono al Ayuntamiento de València de las contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, con fecha de entrada en vigor de 1 de enero de 2020 y vigente hasta 31 de diciembre de 2023, y ello a fin de adecuar su contenido a las previsiones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Segundo. Asimismo, mediante acuerdo plenario de fecha 24 de octubre de 2023 se aprobó la prórroga del citado Convenio, conforme a la cláusula sexta del mismo, por un periodo de cuatro años más, esto es, hasta 31 de diciembre de 2027.

Tercero. Mediante escrito que tiene entrada en el Servicio de Gestión Tributaria Específica-Actividades Económicas en fecha 29 de junio de 2024, se comunica por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios los datos recaudatorios del término municipal de València correspondientes al ejercicio 2023, en concreto, la relación de primas de 2023 declaradas por las entidades, desglosadas por ramos, correspondientes a los bienes situados en el ámbito geográfico del Convenio, referenciándose el 100 % de las primas de seguros de incendios y el 50 % de las de seguros multirriesgos.

Cuarto. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales -en adelante TRLHL-, en su artículo 58, autoriza a los Ayuntamientos a establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo Tercero del Título I de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Quinto. Al amparo de esa autorización el Ayuntamiento de València viene estableciendo y exigiendo anualmente contribuciones especiales por la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Sexto. La cláusula sexta del nuevo Convenio establece que se suscribe por plazo de cuatro años a partir del 1 de enero de 2020, si bien antes de la finalización de ese plazo podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y hasta un máximo de cuatro años adicionales, requiriéndose acuerdo unánime para dicha prórroga, lo que se materializó mediante acuerdo Plenario de 24 de octubre de 2023, habiéndose prorrogado el Convenio hasta 31 de diciembre de 2027.

Séptimo. En la cláusula cuarta, letra B, del citado Convenio, se establece el procedimiento de actualización del importe, que se fija en la cantidad resultante de aplicar el 5 % a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50 % de las primas de seguros multirriesgos, del ramo de incendios, recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior.

Así, según lo previsto en esta cláusula, el importe correspondiente al año 2024 sería el 5 % -porcentaje máximo permitido en el artículo 32.1.b) del TRLHL- de las primas recaudadas en el ejercicio 2023, que según declara la Gestora de Conciertos en su escrito de 26 de junio de 2024 asciende a 81.071.818,36 euros, resultando, por tanto, un importe de contribuciones especiales de 4.053.590,92 euros para el año 2024.

Octavo. El artículo 34 del TRLHL establece en sus apartados 1 y 3 que la exacción de las contribuciones especiales precisará la adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto y contendrá la determinación del coste previsto, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, previéndose entre los supuestos que autoriza la ley para la imposición de contribuciones especiales el establecimiento y ampliación de los servicios de extinción de incendios.

Noveno. El procedimiento para la imposición y ordenación de los tributos locales viene regulado en los artículos 15 y siguientes del TRLHL.

Décimo. Conforme a lo establecido en el artículo 30.2.c) del TRLHL, son sujetos pasivos en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

En relación con lo anterior, por la Gestora de Conciertos se aporta anualmente una relación de las entidades aseguradoras que operan en el término municipal de València, así como la relación de las primas abonadas.

Decimoprimer. El artículo 31.1 del TRLHL establece que la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, repartiéndose la base imponible -artículo 32.1 del mismo cuerpo legal- entre los sujetos pasivos proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Decimosegundo. Asimismo, se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Decimotercero. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de Ordenanzas fiscales.

Decimocuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario, informe por la Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención.

Decimoquinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de imposición de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios.

Segundo. Aprobar el proyecto de ordenanza fiscal que luego se indica.

**'ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, y en los artículos 2, 28 a 37, ambos inclusive, y 58 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la aprobación de la presente Ordenanza fiscal que regula las contribuciones especiales para el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

2. Estas contribuciones especiales se fundamentan en la simple existencia del servicio, como organización de permanente alerta ante la eventualidad de siniestros y su exacción será independiente del hecho de su prestación o utilización por los sujetos pasivos del tributo.

3. Las cantidades recaudadas por estas contribuciones especiales, dado su carácter finalista, sólo podrán destinarse a sufragar los gastos del servicio derivados de su establecimiento y mejora permanente.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales, la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2024.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, además de los propietarios y propietarias de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal de València.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

La base imponible se fija en 4.053.590,92 euros.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible de las contribuciones especiales se distribuirá entre las sociedades o entidades que cubren el riesgo, por bienes sitos en el término municipal de València,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



proporcionalmente al importe de las primas recaudadas por los mismos en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

VI. NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 6.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo previsto en la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES CONTRIBUCIONS ESPECIALS PEL SERVICI D'EXTINCIÓ D'INCENDIS

I. BASE LEGAL I FONAMENT

Article 1.

1. Fent ús de les facultats concedides en l'article 106 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, i en els articles 2, 28 a 37, tots dos inclusivament, i 58 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, s'acorda l'aprovació de la present Ordenança fiscal que regula les contribucions especials per a l'establiment o ampliació del servici d'extinció d'incendis.

2. Estes contribucions especials es fonamenten en la simple existència del servici com a organització d'alerta permanent davant l'eventualitat de sinistres i la seua exacció serà independent del fet de la seua prestació o utilització pels subjectes passius del tribut.

3. Les quantitats recaptades per estes contribucions especials, donat el seu caràcter finalista, només podran destinar-se a sufragar els gastos del servici derivats del seu establiment i millora permanent.

II. FET IMPOSABLE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Article 2.

Constituïx el fet imposable d'estes contribucions especials l'obtenció pels subjectes passius d'un benefici a conseqüència de l'ampliació i millora del servici d'extinció d'incendis de l'Ajuntament de València en l'exercici 2024.

III. SUBJECTES PASSIUS

Article 3.

Tenen la consideració de subjectes passius d'estes contribucions especials, a més dels propietaris i propietàries dels béns afectats, les companyies d'assegurances que desenvolupen la seua activitat en el ram al terme municipal de València.

IV. BASE IMPOSABLE

Article 4.

La base imposable es fixa en 4.053.590,92 euros.

V. QUOTA TRIBUTÀRIA

Article 5.

La base imposable de les contribucions especials es distribuïx entre les societats o entitats que cobrixen el risc, per béns situats al terme municipal de València, proporcionalment a l'import de les primes recaptades per estos l'any immediatament anterior. Si la quota exigible a cada subjecte passiu és superior al 5 per 100 de l'import de les primes recaptades per este, l'excés es traslladarà als exercicis successius fins a la seua total amortització.

VI. NORMES SUPLETÒRIES

Article 6.

En tot el no previst en esta ordenança caldrà ajustar-se al que disposa el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, i al que es preveu en l'Ordenança fiscal general d'este Ajuntament.

DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entrarà en vigor l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província, i estarà en vigor fins a la seua modificació o derogació expressa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Tercero. Requerir a 'Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios-A.I.E.', NIF G-81070211, el pago del importe de 4.053.590,92 euros en concepto de contribuciones especiales por el servicio de extinción de incendios, ejercicio 2024. El pago del citado importe deberá efectuarse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de este acuerdo."

Id. document: gZVm DIMA /Orh 1UnM fNqz uGjG 9lc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	18/10/2024	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731